



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(2 7 2)

1 6 AGO 2019

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 061 -17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento*



“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 061 -17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° de la mencionada normatividad, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

I. SOLICITUD Y TRÁMITE DEL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS.

El señor **PEDRO SAMPER MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.275.191, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20174600092552 del 22 de noviembre de 2017, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, para la ejecución del proyecto denominado *“MAMOS DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA”*, a desarrollarse en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, los días comprendidos entre el 10 y el 16 de diciembre de 2017 (Fls. 7).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 232 del 5 de diciembre de 2017, ordenó dar inicio al trámite de evaluación de la solicitud de filmación a nombre del señor **PEDRO SAMPER MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.275.191, para el desarrollo del proyecto denominado *“MAMOS DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA”*, a desarrollarse en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, los días comprendidos entre el 10 y el 16 de diciembre de 2017 (Fls. 14 y 15)

La anterior decisión fue notificada electrónicamente el 5 de diciembre de 2017 (Fl. 5), de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20172300002636 del 6 de diciembre de 2017 (Fls. 20 y 21), en el sentido de no dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por el señor **PEDRO SAMPER MURILLO**.

En consecuencia, mediante la Resolución No. 191 del 6 de diciembre de 2017 (Fl. 22 a 24) esta Entidad negó el permiso para la realización de obras audiovisuales solicitado por el señor **PEDRO SAMPER MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.275.191, para el desarrollo del proyecto denominado *“MAMOS DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA”*, a desarrollarse en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, los días comprendidos entre el 10 y el 16 de diciembre de 2017.

Dicha decisión fue notificada vía electrónica, el día 6 de diciembre de 2017 (Fl. 25), de conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

II. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 8° que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 061 -17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Igualmente consagra en el artículo 79 ibídem, el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

En el mismo sentido, el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Así mismo señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, establece:

"Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Teniendo en cuenta que Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras Disposiciones", en los términos establecidos en el artículo 626; es necesario señalar que en los aspectos que no estén regulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

En este sentido, cuando se determine la procedencia del archivo de un expediente, es necesario remitirse al artículo 122 del Código General del Proceso que señala: " (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)".

En conclusión, teniendo en cuenta que en el presente trámite ambiental de carácter permisivo se surtieron todas las etapas procesales y a través de la Resolución No. 191 del 6 de diciembre de 2017 se negó el permiso solicitado, contra la cual no se interpuso recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la mencionada Resolución y no queda pendiente adelantar algún tipo de actuación administrativa toda vez que el trámite concluyó, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente PFFO DTCA NO. 061 -17.

De conformidad con lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el Archivo del Expediente PFFO DTCA NO. 061 -17, contentivo del permiso para la realización de obras audiovisuales, solicitado por el señor **PEDRO SAMPER MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.275.191, con el fin de desarrollar el proyecto denominado "MAMOS DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA", al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo al señor **PEDRO SAMPER MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.275.191, en atención a la autorización expresa realizada y bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

5

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTCA NO. 061 -17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*